

3943

REAL DECRETO 304/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Asociaciones.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes servicios, y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio del Interior los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Asociaciones, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación y en el 149.1. 1.ª reserva al Estado, con competencia

exclusiva, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por su parte, el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando el Estado en materia de Asociaciones:

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía la inscripción en el registro de todas las Asociaciones y Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tengan establecido domicilio en el territorio de la misma.

2. La Junta de Andalucía remitirá al Registro General de Asociaciones todas las solicitudes y los respectivos estatutos que se presenten en el registro de la Comunidad, previamente a la inscripción. En el plazo de quince días el Ministerio del Interior comunicará a la Junta de Andalucía las objeciones que estime pertinentes, que serán vinculantes para ésta; si en dicho plazo el Ministerio del Interior no formulare ninguna objeción, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la inscripción.

3. A efectos informativos y de estadística la Junta de Andalucía deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquélla.

Asimismo, la Junta de Andalucía remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a Leyes especiales.

4. En el caso de aquellas Asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior, la Junta de Andalucía remitirá al mismo la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del destino dado a su petición.

5. La petición de declaración de utilidad pública se dirigirá a la Junta de Andalucía respecto de las Asociaciones de su competencia y ésta remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

6. Se procederá en la misma forma prevista en el punto anterior en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o en cuanto a la adopción de denominaciones alusivas a las mismas de las Asociaciones que tengan inscritas la Junta de Andalucía.

C) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

1. El Registro Nacional de Asociaciones, radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, inscribirá y registrará todas las Asociaciones y Fundaciones de ámbito nacional y aquellas que excedan del ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía, aunque hayan establecido su domicilio en el territorio de la misma y realicen actividades en el mismo, así como aquellas que no realicen sus funciones en la Comunidad Autónoma.

2. En lo que se refiere a las Asociaciones cuya inscripción y registro corresponda a la Junta de Andalucía, el Ministerio del Interior procederá en forma semejante a la que se establece en el apartado B), 2.

3. La Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Autónoma de Andalucía la apertura de locales dentro de su territorio por Asociaciones de ámbito nacional.

4. La declaración de utilidad pública de todas las Asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación y en cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el apartado B), 5.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá utilizar la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad o cualesquiera otros que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

3. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para el año 1983, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva, con carácter definitivo, a 13.918.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 14.851.000 pesetas. Para 1985 se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican,

susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos
en miles
de pesetas
1984

a) Gastos brutos:	
Gastos de personal.....	12.805
Gastos de funcionamiento.....	2.046
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	-
b) A deducir:	
No existen tasas afectadas a los servicios que se traspasan.....	-
Financiación neta.....	14.851

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones:

Ley 131/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Orden de 10 de julio de 1965 por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.

Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

RELACION Nº. 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	ALMERIA.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	CADIZ.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	CORDOBA.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	GRANADA.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	HUELVA.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	JAEN.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	MALAGA.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	SEVILLA.			15'-	15'-	Provisional.

RELACION Nº. 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

LOCALIDAD: A L M E R I A.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
CASTILLO RODRIGUEZ, Carmen.	Auxiliar.	A03PG029503.	Activo.	Jefe Negociado.	566.832	350.796	917.628
* Referidas al 31-12-83.							
<u>R E S U M E N:</u>							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 1.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 1.				
Auxiliares..... 1.			Nivel 14..... 1.				

LOCALIDAD: C A D I Z.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
VERA ARROYO, Diego.	Letrado AISS.	T06PG05A1981.	Activo.	-	1.204.504	403.476	1.607.980
GARCIA PUCHE, M ^a . Manuela.	Auxiliar.	A03PG020240.	Activo.	Jefe Negociado.	584.864	350.796	935.660
* Referidas al 31-12-83.							
<u>R E S U M E N:</u>							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 2.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 2.				
Letrados AISS..... 1.			Nivel 14..... 1.				
Auxiliares..... 1.			Nivel 10..... 1.				

LOCALIDAD: C O R D O B A.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
SAEZ VARELA, Luis.	Administrativo.	A02PG09248.	Activo.	Jefe Negociado.	928.172	350.508	1.278.680
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 1.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 1:				
Administrativos..... 1.			Nivel 14..... 1.				

LOCALIDAD: G R A N A D A.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
FERNANDEZ RUIZ COELLO, Mª. Angustias	Administrativo.	A02PG08237.	Activo.	Jefe Negociado.	810.964	350.508	1.161.472
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 1.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 1.				
Administrativos..... 1.			Nivel 14..... 1.				

LOCALIDAD: H U E L V A.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
DOMINGUEZ ALVAREZ, Isabel Maria.	Auxiliar.	A03PG020385.	Activo.	Jefe Negociado.	584.864	350.796	935.660
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 1.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 1.				
Auxiliares..... 1.			Nivel 14..... 1.				

LOCALIDAD: J A E N.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
MARTINEZ SANCHEZ, Cesáreo.	Téc.-Administrativo.	A28PG0005.	Activo.	Jefe Negociado.	1.662.024	422.520	2.084.544
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 1.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 1.				
Técnicos-Administrativos..... 1.			Nivel 14..... 1.				

LOCALIDAD: M A L A G A.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
GARCIA MORALES, Concepción.	Administrativo.	T06PG11A0892.	Activo.		973.252	230.388	1.203.640
* Referidas al 31-12-83.							
R E S U M E N:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 1.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 1.				
Administrativos..... 1.			Nivel 7..... 1.				

LOCALIDAD: S E V I L L A.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
BASTERRECHEA PEÑA, M ^a .Dolores.	Auxiliar.	A03PG18754.	Activo.	Aux. Pal. de 1 ^a .	584.864	241.596	826.460
* Referidas al 31-12-83.							
R E S U M E N:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 1.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 1.				
Auxiliares..... 1.			Nivel 8..... 1.				

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983.

3.1. Resumen.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo 1º			12.024			12.024
Capítulo 2º			1.894			1.894
TOTAL COSTES.....			13.918			13.918

3.1.1.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo 1º.- Concepto 112			2.867			2.867
114			2.712			2.712
115			2.321			2.321
122			3.051			3.051
181			1.073			1.073
Total Capítulo 1º			12.024			12.024
Capítulo 2º.- Concepto 211			1.501			1.501
222			134			134
271			259			259
Total Capítulo 2º			1.894			1.894

RELACION 3.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA. AÑO 1.984

CREDITO PRESUPUESTARIO		(miles de pesetas)				T O T A L	BAJAS EFECTIVAS
		SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS			
		Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste DI- recto	Coste In- directo		
Capítulo 1º.-	112			3.053		3.053	3.053
	114			2.888		2.888	2.888
	115			2.472		2.472	2.472
	122			3.249		3.249	3.249
	181			1.143		1.143	1.143
Total Capítulo 1º...				12.805		12.805	12.805
Capítulo 2º.-	211			1.621		1.621	-
	222			145		145	-
	241			-		-	2.046
	271			280		280	-
Total Capítulo 2º...				2.046		2.046	2.046
TOTAL DOTACIONES.....				14.851		14.851	14.851

3944

REAL DECRETO 305/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Universidades.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 15 establece la competencia plena de la Generalidad en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios del Estado relativos a las competencias que en materia de Universidades corresponden a la Generalidad de Cataluña, adoptando al efecto el oportuno acuerdo en sesión del Pleno celebrado el día 2 de febrero de 1984, acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante el oportuno Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta citada del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, de fecha 2 de febrero de 1984, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de los Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios del Estado relativos a las competencias que en materia de Universidades corresponden a la Generalidad de Cataluña.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1, 4 y 5 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, que figura como anexos del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de febrero de 1985, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos dictados por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 2 de febrero de 1984, se adoptó acuerdo sobre el traspaso a la Generalidad de Cataluña de servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, en los términos que a continuación se indican:

A. Competencias de la Generalidad.

1. El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que es de la competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuyen al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. En consecuencia, se traspasan a la Generalidad los servicios relativos a las competencias que en materia de Universidad le corresponden, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el artículo 149. 1, apartados 1, 18 y 30 de la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña todos los servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades —a excepción de los relativos a competencias del Estado— que realiza a través del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos autónomos dependientes.

Asimismo se traspasan la Universidad de Barcelona, la Univer-